



Alcaldía de Medellín

RESOLUCIÓN NÚMERO 202050033131 DE 02/07/2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA POTRERITOS DE LA COMUNA 80 – SAN ANTONIO DE PRADO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y ALGUNOS AFILIADOS Y/O DIGNATARIOS

EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En ejercicio de las competencias delegadas en calidad de entidad de vigilancia, inspección y control de los organismos comunales de primer y segundo grado de la ciudad de Medellín, y especialmente las conferidas por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, Ley 1437 de 2011, la Ley 743 de 2002, el Decreto 1066 de 2015 y el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016

CONSIDERANDO QUE:

- De conformidad con lo consagrado en el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, la Ley 743 de 2002, y el artículo 2.3.2.2.6 del Decreto 1066 de 2015, la Secretaría de Participación Ciudadana del Municipio de Medellín es la entidad encargada de la inspección, vigilancia y control de los organismos comunales de primer y segundo grado – Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones de Juntas de Acción Comunal del Municipio de Medellín.
- A partir de lo preceptuado en el Decreto 1066 de 2015, artículo 2.3.2.2.1, la vigilancia consiste en “la facultad que tiene el Estado para hacer seguimiento a las actuaciones de las organizaciones comunales, con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente” y la Inspección consiste en “la facultad que tiene el Estado para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares.”
- La Secretaría de Participación Ciudadana a través de Unidad de Vigilancia, Inspección y Control, el día 22 de marzo de 2019, adelantó visita a la Junta de Acción Comunal Vereda Potreritos de la comuna 80 – San Antonio de Prado del Municipio de Medellín, con la finalidad de realizar inventario físico de bienes muebles de uso de la JAC Potreritos, donados por la Fundación Antonio Restrepo Barco, en la cual se plasma (folio 1), la cual fue atendida por la señora Luz Marina Cardona Secretaria de la JAC Potreritos, a quense le informó del





Alcaldía de Medellín

objetivo de la visita y se procedió a realizar el inventario físico de los bienes muebles recibidos por la JAC Potreritos para su uso y de la comunidad que sirve. Una vez realizado el inventario se verifica con el acta de entrega de dotación por parte de la Fundación Antonio Restrepo Barco, no encontrando y desconociendo el paradero de la Cámara CANON 809 con lente 18—135 mm Mega pixeles 24MP pantalla LCD 3.0, Video (Full HD) 1080 /60p Accesorios: Batería y cargador, garantía un (1) año. Se anexa acta de entrega de dotación JAC Potreritos.

- Toda vez que no pudo estar en la primera visita el Presidente de la JAC, la Unidad de Vigilancia, Inspección y Control de la Secretaría de Participación Ciudadana reprogramó visita para el día 03 de Abril de 2019, en la cual se realizó inventario físico de bienes muebles de uso de la JAC Potreritos, donados por la Fundación Antonio Restrepo Barco, la cual se resume (folio 6):
- En la diligencia llevada a cabo, el señor Presidente de la JAC Víctor Alfonso Penagos Echavarría, expresó que solicitó el acompañamiento a la Secretaria de Participación Ciudadana por dificultades en la JAC para gestionar proyectos porque la información se distorsiona y llega de manera errada a los posibles beneficiarios de los proyectos y a la hora de ejecutar se da distorsión de la información. De igual manera, la señora Luz Marina secretaria de la JAC, expresa que la comunidad se encuentra dividida por situaciones que vienen de las administraciones anteriores y que en las reuniones se presentan situaciones de discusión sin llegar a ningún acuerdo y que tienen diferencias en el tema de la administración del acueducto, el cual es administrado por el señor Eusebio y que es el señor Rogelio el tesorero toma decisiones solo y que se citan a reuniones que no son convocadas por las personas encargadas de hacerlo en la JAC. El señor Víctor presidente de la JAC, expresa que no ha sido posible realizar un empalme con el tesorero de la JAC, ni ha sido posible la entrega de informes.
- En cumplimiento de las facultades de inspección control y vigilancia, la Unidad de Vigilancia, Inspección y Control de la Secretaria de Participación Ciudadana, se desplazó a la Junta de Acción Comunal Vereda Potreritos – San Antonio de Prado- Comuna 80 del Municipio de Medellín el día 29 de mayo de 2019, la cual resultó fallida por inasistencia de los dignatarios JAC y de la cual quedó constancia que se consigan en el folio 21 del expediente.

“Se deja constancia que el día 29 de mayo de 2019 previo aviso se acordó por medio del técnico territorial Juan David que a las 3:00 pm, se realizaría visita de inspección por parte de la Unidad de Vigilancia, Inspección y Control de la Secretaria de Participación Ciudadana a la Junta de Acción Comunal Vereda Potreritos, la cual fue confirmada por su representante legal Víctor Alfonso Penagos Echavarría en la Escuela del sector. Una vez se llegó al lugar se realizaron 5 llamadas al presidente para saber si asistiría o si eran otros dignatarios ya que en lugar acordado para la visita no había nadie en el momento ante la no





Alcaldía de Medellín

respuesta del presidente la Unidad de Vigilancia, Inspección y Control procedió a esperar un tiempo prudente de media hora (hasta las 3:30 pm), al ver que ningún dignatario de la Junta apareció, se le solicitó a la vigilante Vanessa Ospina que firmara el acta como constancia que VIC – SPC se presentó en el lugar acordado (escuela) de la Vereda Potreritos”

- En relación a los hechos acaecidos y antes mencionados, la Secretaria de Participación Ciudadana del Municipio de Medellín, emitió el Auto Nro. 201970000215 del 23 de julio de 2019, por medio del cual se ordena adelantar diligencias preliminares con el fin de adelantar visitas de inspección o solicitar la información pertinentes para lo cual se formula requerimiento a la Junta de Acción Comunal Vereda Potreritos de la Comuna 80 – San Antonio de Prado del Municipio de Medellín (folio 32), en aras de verificar el cumplimiento de la Ley y los estatutos por parte del Organismo de Acción Comunal; ésta actuación fue debidamente notificado por aviso al representante legal del organismo comunal señor VICTOR ALFONSO PENAGOS ECHAVARRIA, presidente del organismo comunal, aviso que fue fijado el 2 de octubre de 2019 y desfijado el 8 de octubre de 2019, concediéndose un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación, para que se remitiera a la Unidad de Vigilancia, Inspección y Control de la Secretaria de Participación Ciudadana la siguiente información:
 1. *Presentar copia del libro de actas registrado y actualizado incluyendo la vigencia 2017, 2018 y lo corrido del periodo actual 2019 consecutivamente, en el cual se evidencie las reuniones realizadas de la Junta Directiva, así como las asambleas realizadas en cada vigencia (artículo 28 y artículo 57 de la ley 743 de 2002, artículo 22, artículo 32), artículo 36 literal C) y artículo 81 de los estatutos de la JAC), es importante aclarar que se debe evidenciar en las actas el número de folio.*
 2. *Presentar copia de los Informes de gestión realizados por la Junta Directiva y por los diferentes comités dentro desde la 2017, 2018 y lo corrido del periodo actual 2019 consecutivamente, organizados cronológicamente por vigencia, con la respectiva acta de socialización a la asamblea (artículo 30 literal m) de los estatutos de la JAC).*
 3. *Presentar copia del libro de Tesorería debidamente registrado ante la Secretaría de Participación Ciudadana, con copia de sus respectivos soportes, libro de caja y bancos, incluyendo la vigencia 2017, 2018 y lo corrido del periodo actual 2019 consecutivamente, es de aclarar que el libro de tesorería deberá ser entregado con sus respectivos soportes de egreso e ingreso y libro de banco de ser el caso, que permita la realización de la conciliación financiera de la JAC. (artículo 57 de la ley 743 de 2002, artículo 38 literales b) y el artículo 82 de los estatutos de la JAC).*





Alcaldía de Medellín

4. *Presentar Libro de Inventarios, en el cual se evidencie el registro realizado ante la Secretaría de Participación Ciudadana del Municipio de Medellín, en el consignado el registro de todos los bienes propios y en comodato, actualizado incluyendo la vigencia 2017, 2018 y lo corrido del periodo actual 2019 consecutivamente y debidamente foliado (artículo 57 de la ley 743 de 2002, artículo 38 literal b) y el artículo 83 de los estatutos de la JAC).*
5. *Copia de las actas en las cuales se haya rendido informe del estado de la Tesorería a la Directiva y a la Asamblea en cada reunión desde la vigencia 2017, 2018 y lo corrido del periodo actual 2019 consecutivamente, organizados cronológicamente por vigencia, con la respectiva acta de socialización a la asamblea (artículo 38 literal e) de los estatutos de la JAC).*
6. *Copia de los conceptos realizados por el Fiscal sobre la marcha general de la Junta y los comités incluyendo la vigencia 2017, 2018 y lo corrido del periodo actual 2019 consecutivamente (artículo 42 literal f) de los estatutos de la JAC).*
7. *Copia de los informes presentados por el Fiscal a la Asamblea General y a la directiva sobre el recaudo, cuidado, manejo e investigación de los bienes que forman parte del patrimonio de la junta y las denuncias realizadas ante el Comité de Convivencia y Conciliación o ante las autoridades administrativas o judiciales las irregularidades que se observen en el manejo patrimonial de la junta vigencia 2017, 2018 y lo corrido del periodo actual 2019 consecutivamente (artículo 42 literal d) de los estatutos de la JAC).*
8. *Allegar copia de todas las acciones que se estén adelantando con el objetivo de cubrir la vacante de tesorería existentes en el cuadro de dignatarios del organismo comunal durante la vigencia 2019 (artículo 15 literal i) de los estatutos del organismo comunal).*
9. *Copia de las asambleas de afiliados realizadas en las vigencia 2017, 2018 y lo corrido del periodo actual 2019 consecutivamente (artículo 22 de los estatutos de la JAC).*
10. *Evidencias de las convocatorias y actas realizadas en reunión de Junta directiva vigencia 2017 y 2018 (artículo 41 literal d) de los estatutos del organismo comunal).*
11. *Copia de los contratos realizados por la JAC durante las vigencia 2017, 2018 y lo corrido del periodo actual 2019 consecutivamente, con la respectiva acta de reunión de la Junta Directiva en la cual se determina la destinación de los excedentes (artículo 19 literal f), artículo 38 literal d), artículo 43 literal b) de la ley 743 de 2002)*





Alcaldía de Medellín

12. *Copia del extracto bancario de la cuenta o cuentas donde se evidencie el ingreso de los recursos económicos referidos a los pagos que se hayan efectuado en ocasión del contrato o similar que haya suscrito la Junta de Acción Comunal durante la vigencia 2017, 2018 y lo corrido del periodo actual 2019 consecutivamente.*
 13. *Presentar copia del reglamento interno de la Junta directiva y de las comisiones de trabajo, con su respectiva aprobación de la asamblea desde la vigencia 2017, 2018 y lo corrido del periodo actual 2019 consecutivamente, incluido en este el uso de la sede (artículo 71 de la ley 743 de 2002 y el artículo 17 literal f) de los estatutos del organismo comunal).*
 14. *Copia de las actas o demás documentos que evidencien la coordinación realizada por el vicepresidente a la gestión de los delegados ante la Asociación Comunal de la Comuna 80 y la coordinación de los comités de trabajo en el cumplimiento de sus funciones en la vigencia 2017, 2018 y lo corrido del periodo actual 2019 consecutivamente (artículo 37 literal c) de los estatutos)*
 15. *Copia del libro de actas del Comité de Convivencia y Conciliación, en el cual se evidencia la periodicidad de las reuniones y los diferentes temas tratados durante la vigencia 2017, 2018 y lo corrido del periodo actual 2019 consecutivamente (Parágrafo 1 del artículo 52 de los estatutos del organismo comunal).*
- No obteniendo respuesta al requerimiento enviado, la Secretaría de Participación Ciudadana, en uso de sus atribuciones legales, expidió el Auto N° 201970000325 del 15 de noviembre del 2019, por medio del cual abrió investigación y elevó pliego de cargos contra la Junta de Acción Comunal Vereda Potreritos de la Comuna 80 – San Antonio de Prado del Municipio de Medellín (folio 56) y algunos de sus dignatarios, para lo que se concedió un término de diez (10) días hábiles para que los investigados presentaran sus descargos y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes frente al pliego de cargos elevado y que se relaciona en el siguiente acápite, actuación que se notificó de acuerdo a los postulados consagrados en la Ley 1437 de 2011, así:
 - a) *Mediante Notificación Personal*
 - El día 4 de diciembre de 2019, a La señora LUZ MARY ESTRADA GUERRA, identificada con cedula de ciudadanía 43673303, en calidad de vicepresidente de la Junta de Acción Comunal Vereda Potreritos de la Comuna 80 – San Antonio de Prado del Municipio de Medellín periodo 2017- 2019





Alcaldía de Medellín

- El 12 de diciembre de 2019, al señor EUSEBIO PEREZ G, identificado con cédula de ciudadanía 3355317, en calidad de Fiscal de la Junta de Acción Comunal Vereda Potreritos de la Comuna 80 – San Antonio de Prado del Municipio de Medellín periodo 2017- 2019
- b) *Mediante notificación por aviso fijado el 16 de diciembre de 2019 y desfijado el 20 de diciembre de 2019:*
- Al señor VICTOR ALFONSO PENAGOS ECHAVARRIA, identificado con cédula de ciudadanía 8061399, en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal Vereda Potreritos de la Comuna 80 – San Antonio de Prado del Municipio de Medellín, periodo 2017- 2019.
 - A la señora LUZ MARINA CARDONA TABARES, identificada con cédula de ciudadanía 21.397.007, en calidad de Secretaria de la Junta de Acción Comunal Vereda Potreritos de la Comuna 80 – San Antonio de Prado del Municipio de Medellín periodo 2017- 2019
 - Al señor ROGELIO BEDOYA CORREA, identificado con cédula de ciudadanía 15.261.408, en calidad de Tesorero de la Junta de Acción Comunal Vereda Potreritos de la Comuna 80 – San Antonio de Prado del Municipio de Medellín periodo 2017 y primer semestre de 2018. Al señor EUSEBIO PEREZ G, identificado con cédula de ciudadanía 3355317, en calidad de Fiscal de la Junta de Acción Comunal Vereda Potreritos de la Comuna 80 – San Antonio de Prado del Municipio de Medellín periodo 2017- 2019.

CARGOS FORMULADOS

Mediante Auto N° 201970000325 del 15 de noviembre del 2019, la Secretaría de Participación Ciudadana, elevó pliego de cargos a la Junta de Acción Comunal Vereda Potreritos de la Comuna 80 – San Antonio de Prado del Municipio de Medellín y algunos de sus dignatarios, así.

1. **Contra la Junta de Acción Comunal Vereda Potreritos de la Comuna 80 – San Antonio de Prado del Municipio de Medellín, por hechos acaecidos en la vigencia 2017, 2018 y 2019**

PRIMERO: Por las presuntas violaciones presentadas frente a los principios que orientan los organismos comunales, infringiéndose específicamente los principios de Autonomía, organización y Participación, consagrados en el artículo 20 literales b), i) y j) de la Ley 743 de 2002, esto es, no realizar fiscalización y control en los asuntos internos de la organización de conformidad con sus estatutos y falta de organización en la estructura interna del organismo comunal para el fortalecimiento de la





Alcaldía de Medellín

Junta de Acción Comunal; con ello además se infringen los objetivos para lo cual se constituyen los organismo comunales consagrado en el artículo 19 de la ley 743 de 2002, cual es lograr el desarrollo y la solución de problemáticas de la comunidad; hechos acaecidos durante el año 2017, 2018 y 2019.

SEGUNDO: Por presunta violación a lo contemplado en los artículos 28 y artículo 57 de la ley 743 de 2002, artículo 22, artículo 32 de los estatutos del organismo comunal, dado que la Junta de Acción Comunal Vereda Potreritos de la Comuna 80 – San Antonio de Prado del Municipio de Medellín, al parecer no ha cumplido con la periodicidad de las reuniones de asamblea de afiliados y de junta directiva, ello teniendo en cuenta que la Secretaría de Participación Ciudadana solicitó al organismo comunal el libro de actas de asamblea y directiva, para verificar el cumplimiento normativo en la realización de las reuniones en la vigencia 2017, 2018 y lo corrido del periodo actual 2019 y no fueron aportados.

TERCERO: Por presunta violación a lo contemplado en el artículo 30 literal m) de los estatutos de la junta de Acción Comunal Vereda Potreritos de la Comuna 80 – San Antonio de Prado del Municipio de Medellín, dado que al parecer no tiene el informe de gestión presentado por la Junta Directiva incluido todos los órganos que la conforman, gastos, inversiones, desde la vigencia 2017 hasta lo corrido del periodo actual, el cual fue solicitado por la Unidad de Vigilancia, Inspección y Control de la Secretaría de Participación Ciudadana y este no fue aportado.

CUARTO: Por aparente violación a lo contemplado en el artículo 38 literales b), el artículo 82 y artículo 83 de los estatutos de la JAC, dado que durante el periodo 2017- 2019 la Junta de Acción Comunal en el periodo a saber, al parecer no diligenció los libros de tesorería, de inventarios, tampoco conservó los recibos de los asientos contables, ello dado a que la Secretaría de Participación Ciudadana solicitó a la Junta de Acción Comunal presentar libro de Tesorería debidamente registrado ante la Secretaria de Participación Ciudadana, con sus respectivos soportes, libro de caja y bancos, incluyendo la vigencia 2017, 2018 y lo corrido del periodo actual 2019 consecutivamente, es de aclarar que el libro de tesorería deberá ser entregado con sus respectivos soportes de egreso e ingreso y libro de banco de ser el caso, que permita la realización de la conciliación financiera de la JAC y estos no fueron entregados.

QUINTO: Por presunta violación a lo contemplado en el artículo 38 literal e) de los estatutos de la JAC, dado que durante la vigencia 2017 – 2019, el organismo comunal al parecer no posee los informes del estado de la Tesorería entregados a la Directiva y a la Asamblea en cada reunión, ello dado que la Unidad de Vigilancia, Inspección y Control, solicitó copia de las actas en las cuales el tesorero ha rendido informe del estado de la Tesorería a la Directiva y a la Asamblea en cada reunión desde la vigencia 2017, 2018 y 2019 consecutivamente, organizados cronológicamente por vigencia, con





Alcaldía de Medellín

la respectiva acta de socialización a la asamblea desde la vigencia 2017, 2018 y 2019, omitiéndose su presentación.

SEXTO: Por la presunta violación a lo contemplado en el artículo 38 literal f) de la ley 743 de 2002, en el artículo 15 literales i) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal Vereda Potreritos de la Comuna 80 – San Antonio de Prado del Municipio de Medellín, dado que durante el segundo semestre del 2018 y lo transcurrido del actual periodo 2019, el organismo comunal tiene el cuadro de dignatarios incompleto como lo es el cargos de tesorero, y al parecer no ha realizado acciones que conlleven a cubrir la vacante existente, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de todas las acciones que se estén adelantando con el objetivo de cubrir la vacante existente en el cuadro de dignatarios del organismo comunal y no fueron aportados.

SÉPTIMO: Por presunta vulneración de los artículo 71 de la ley 743 de 2002 y el artículo 17 literal f) de los estatutos del organismo comunal, dado que la Junta de Acción Comunal Vereda Potreritos de la Comuna 80 – San Antonio de Prado del Municipio de Medellín, al parecer no ha construido el Reglamento interno de la Junta de Directiva y de las comisiones de trabajo, ello teniendo en cuenta que la Secretaría de Participación Ciudadana solicitó a la Junta de Acción Comunal presentar copia de los Reglamentos internos de la Junta Directiva y de las comisiones de trabajo con su respectiva aprobación de la asamblea desde la vigencia 2017, 2018 y lo corrido del periodo actual 2019 consecutivamente y estos no fueron aportados.

OCTAVO: Por aparente violación al Parágrafo 1 del artículo 52 de los estatutos del organismo comunal, toda vez que al parecer la Junta de Acción Comunal Vereda Potreritos de la Comuna 80 – San Antonio de Prado del Municipio de Medellín durante la vigencia 2017- 2019, al parecer no posee el libro de actas del Comité de Convivencia y Conciliación, ello dado que la Secretaría de Participación Ciudadana solicitó a la Junta de

Acción Comunal presentar copia del libro de actas del Comité de Convivencia y Conciliación, en el cual se evidencia la periodicidad de las reuniones y los diferentes temas tratados durante la vigencia 2017, 2018 y lo corrido del periodo actual 2019 consecutivamente y esté no fue aportado.

2. **Contra algunos dignatarios de la Junta de Acción Comunal Vereda Potreritos de la Comuna 80 – San Antonio de Prado del Municipio de Medellín, así:**

Al señor VICTOR ALFONSO PENAGOS ECHAVARRIA, identificado con cédula de ciudadanía 8061399, en calidad de Presidente de Junta de Acción Comunal Vereda Potreritos de la Comuna 80 – San Antonio de Prado del Municipio de Medellín, periodo 2017- 2019

Centro Administrativo Municipal (CAM)

Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015

Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144

Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

PRIMERO: Por presunta violación a lo contemplado en el artículo 30 literal m) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal Vereda Potreritos de la Comuna 80 – San Antonio de Prado del Municipio de Medellín, dado que durante el periodo 2017- 2019 en calidad de presidente del organismo comunal y miembro de la Junta Directiva, al parecer no rindió el informe de gestión a la asamblea, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de los informes de gestión y no fueron aportados.

SEGUNDO: Por presunta violación a lo contemplado en el artículo 41 literal d) de los estatutos del organismo comunal, dado que durante el periodo 2017- 2019 en calidad de presidente del organismo comunal, al parecer no realizó las convocatorias a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la junta directiva, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal las evidencias de las convocatorias realizadas por el presidente a reuniones de asamblea extraordinarias y ordinarias en la vigencia 2017 -2019 y estas no fueron aportadas.

A la señora LUZ MARY ESTRADA GUERRA, identificada con cedula de ciudadanía 43673303, en calidad de vicepresidente de la Junta de Acción Comunal Vereda Potreritos de la Comuna 80 – San Antonio de Prado del Municipio de Medellín periodo 2017- 2019

PRIMERO: Por presunta violación a lo contemplado en el artículo 30 literal m) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal Vereda Potreritos de la Comuna 80 – San Antonio de Prado del Municipio de Medellín, dado que durante el periodo 2017- 2019 en calidad de vicepresidente del organismo comunal y miembro de la Junta Directiva, al parecer no rindió el informe de gestión a la asamblea, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de los informes de gestión y no fueron aportados.

SEGUNDO: Por la presunta violación a lo contemplado en el artículo 37 literal c) de los estatutos de la JAC, dado que durante el periodo 2017 – 2019 en calidad de vicepresidenta, al parecer no realizó la coordinación de la gestión de los delegados a la asociación y las coordinaciones de los comités de trabajo, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de las evidencias de la coordinación realizada por el vicepresidente de la gestión de los delegados a la asociación y de la coordinación de los comités de trabajo en el cumplimiento de sus funciones en la vigencia 2017, 2018 y lo corrido del periodo actual 2019 consecutivamente y estas no fueron aportadas.





Alcaldía de Medellín

A la señora LUZ MARINA CARDONA TABARES, identificada con cédula de ciudadanía 21.397.007, en calidad de Secretaria de la Junta de Acción Comunal Vereda Potreritos de la Comuna 80 – San Antonio de Prado del Municipio de Medellín periodo 2017- 2019

PRIMERO: Por aparente violación a lo contemplado en el, artículo 36 literal C) y artículo 81 de los estatutos de la JAC, dado que al parecer no diligencia el libro de actas de asamblea y directiva y el libro de afiliados, ello teniendo en cuenta que la Secretaría de Participación Ciudadana solicitó al organismo comunal el libro de actas de asamblea y directiva y el libro de afiliados, para verificar debido registro ante la Secretaría de Participación Ciudadana de cada uno de estos, así como el correcto manejo y actualización incluyendo la vigencia 2017, 2018 y lo corrido del periodo actual 2019 y no fueron aportados.

SEGUNDO: Por presunta violación a lo contemplado en el artículo 30 literal m) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal Vereda Potreritos de la Comuna 80 – San Antonio de Prado del Municipio de Medellín, dado que durante el periodo 2017- 2019 en calidad de secretaria del organismo comunal y miembro de la Junta Directiva, al parecer no rindió el informe de gestión a la asamblea, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de los informes de gestión y no fueron aportados.

Al señor ROGELIO BEDOYA CORREA, identificado con cédula de ciudadanía 15.261.408, en calidad de Tesorero de la Junta de Acción Comunal Vereda Potreritos de la Comuna 80 – San Antonio de Prado del Municipio de Medellín periodo 2017 y primer semestre de 2018

PRIMERO: Por aparente violación a lo contemplado en el artículo 38 literales b), el artículo 82 y artículo 83 de los estatutos de la JAC, dado que durante el periodo 2017 y primer semestre de 2018 en calidad de tesorero de la Junta de Acción Comunal en el periodo a saber, al parecer no diligenció los libros de tesorería, de inventarios, tampoco ha conservó los recibos de los asientos contables, ello dado a que la Secretaría de Participación Ciudadana solicitó a la Junta de Acción Comunal presentar libro de Tesorería debidamente registrado ante la Secretaria de Participación Ciudadana, con sus respectivos soportes, libro de caja y bancos, incluyendo la vigencia 2017, 2018 y lo corrido del periodo actual 2019 consecutivamente, es de aclarar que el libro de tesorería deberá ser entregado con sus respectivos soportes de egreso e ingreso y libro de banco de ser el caso, que permitiera la realización de la conciliación financiera de la JAC y estos no fueron entregados.





Alcaldía de Medellín

SEGUNDO: Por presunta violación a lo contemplado en el artículo 30 literal m) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal Vereda Potreritos de la Comuna 80 – San Antonio de Prado del Municipio de Medellín, dado que durante el periodo 2017 y primer semestre de 2018 en calidad de tesorero del organismo comunal y miembro de la Junta Directiva, al parecer no rindió el informe de gestión a la asamblea, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de los informes de gestión y no fueron aportados.

TERCERO: Por presunta violación a lo contemplado en el artículo 38 literal e) de los estatutos de la JAC, dado que durante la vigencia 2017 y primer periodo del 2018 en calidad de Tesorero del organismo comunal al parecer no rindió el informe del estado de la Tesorería a la Directiva y a la Asamblea en cada reunión, ello dado que la Unidad de Vigilancia, Inspección y Control, solicitó copia de las actas en las cuales el tesorero ha rendido informe del estado de la Tesorería a la Directiva y a la Asamblea en cada reunión desde la vigencia 2017, 2018 y 2019 consecutivamente, organizados cronológicamente por vigencia, con la respectiva acta de socialización a la asamblea desde la vigencia 2017, 2018 y 2019, omitiéndose su presentación.

CUARTO: Por presunta violación a lo contemplado en el artículo 38 literal h) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, dado que durante el periodo 2017 y primer periodo 2019 en calidad de tesorero, al parecer no consignó los ingresos recibidos en la cuenta bancaria de la Junta, ello por cuanto la Unidad de Vigilancia, inspección y Control solicitó a la Junta de Acción Comunal allegar copia de los extractos bancarios en los cuales se evidencie el ingreso de los recursos económicos referidos a los pagos que se hayan efectuado en ocasiones del contrato o similares que haya suscrito la JAC y estos no fueron aportados.

3. Contra el señor EUSEBIO PEREZ G, identificado con cédula de ciudadanía 3355317, en calidad de Fiscal de la Junta de Acción Comunal Vereda Potreritos de la Comuna 80 – San Antonio de Prado del Municipio de Medellín periodo 2017- 2019

PRIMERO: Por aparente violación a lo contemplado en el artículo 42 literal a) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal Vereda Potreritos de la Comuna 80 – San Antonio de Prado del Municipio de Medellín, dado que durante el periodo 2017- 2019 en calidad de fiscal del organismo comunal y miembro de la Junta Directiva, al parecer no revisó el diligenciamiento de los libros reglamentarios del organismo comunal durante su periodo como dignatario, ello dado que la Secretaría de Participación Ciudadana solicitó a la Junta de Acción Comunal los libros reglamentarios para verificar información del periodo 2017- 2019 y no fueron aportados.





Alcaldía de Medellín

SEGUNDO: Por aparente violación a lo contemplado en el artículo 42 literal f) de los estatutos de la JAC, dado que durante el periodo 2017- 2019 en calidad de Fiscal del organismo comunal no realizó los conceptos sobre la marcha general de la junta y los comités, ello teniendo en cuenta que la Secretaria de Participación Ciudadana solicitó al organismo comunal copia de los conceptos realizados por el Fiscal sobre la marcha general de la Junta y los comités incluyendo la vigencia 2017, 2018 y lo corrido del periodo actual 2019 consecutivamente, y estos no fueron aportados.

TERCERO: Por presunta vulneración a lo señalado en el artículo 42 literal d) de los estatutos de la JAC, dado que durante el periodo 2017- 2019 en calidad de Fiscal del organismo comunal, al parecer no presentó a la Asamblea General y a la directiva informes sobre el recaudo, cuidado, manejo e investigación de los bienes que forman parte del patrimonio de la junta y de las denuncias realizadas ante el Comité de Convivencia y Conciliación o ante las autoridades administrativas o judiciales las irregularidades que se observen en el manejo patrimonial de la junta, ello teniéndose en cuenta que la Secretaría de Participación Ciudadana solicitó al organismo comunal copia de los informes presentados por el Fiscal a la Asamblea General y a la directiva sobre el recaudo, cuidado, manejo e investigación de los bienes que forman parte del patrimonio de la junta y las denuncias realizadas ante el Comité de Convivencia y Conciliación o ante las autoridades administrativas o judiciales las irregularidades que se observen en el manejo patrimonial de la junta vigencia 2017, 2018 y lo corrido del periodo actual 2019 consecutivamente y estos no fueron aportados, ni tampoco se emitió pronunciamiento al respecto.

DESCARGOS Y SU VALORACION JURÍDICA

Vencidos los términos de Diez (10) días hábiles, a partir de surtida la notificación, para que los investigados, presentaran ante esta dependencia (Unidad de Vigilancia, Inspección y Control de la Secretaría de Participación Ciudadana) los descargos a que hubiera lugar en forma escrita, solicitar la práctica de pruebas y aportar las que tengan en su poder de conformidad previsto en los artículos 40, 47 y 48 del Código Contencioso Administrativo y de esta manera ejercieran el derecho de defensa y contradicción, realizaron sus descargos al pliego de cargos notificado por la Secretaría de Participación Ciudadana, de la manera que se relaciona a continuación:

- a. A folio 75 del proceso adelantado a la Junta de Acción Comunal Vereda Potreritos de la Comuna 80 – San Antonio de Prado del Municipio de Medellín, la señora **LUZ MARY ESTRADA GUERRA**, identificada con cedula de ciudadanía 43673303, en calidad de vicepresidente de la Junta de Acción Comunal Vereda Potreritos de la Comuna 80 – San Antonio de Prado del Municipio de Medellín, mediante radicado 201910456331 del





Alcaldía de Medellín

16 de diciembre de 2019, envió escrito a este despacho, en el cual expresa:

“Yo Luz Mary Estrada Guerra identificada con cédula de ciudadanía número 43673303 de Bello Antioquia, soy la vicepresidenta de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Potrerito de San Antonio de Prado (Comuna 80). La presente es para dar a conocer las razones por las cuales no he podido desempeñar de una buena manera mi cargo actual:

1. *Mala comunicación e intolerancia entre los miembros de la Junta.*
2. *Las imposiciones del señor Víctor Penagos para que todo se haga a su manera, sin contar con las opiniones de los demás, abusando de su cargo como presidente.*
3. *El señor Víctor Penagos interrumpe el buen funcionamiento de las comisiones (sanciones indebidas).*
4. *Abuso de autoridad y amenazas en las ocasiones que he suplido su cargo cuando Víctor Penagos se ausenta por largos periodos.*
5. *La mayoría de problemas de la Junta de Acción Comunal han sido porque el presidente se enfocó principalmente en el acueducto, un recurso que no pertenece a la junta. Por lo tanto, en la reunión siempre que íbamos a tratar un determinado tema se priorizaba el acueducto y no se llegaba a ninguna conclusión porque terminaban discutiendo el fiscal, el tesorero, la secretaria y miembros de la comunidad.*
6. *Siempre que decidí realizar censos en mi comunidad no tuve el respaldo de nadie, ya que el presidente posponía su responsabilidad en esta labor.*

Notas:

- *Teniendo en cuenta que el acueducto no pertenece a la JAC de Potrerito, es evidente que el señor Víctor Penagos en su indiferencia con el fiscal y tesorero, le dijo a un gran sector de la vereda que no pagaran la cuenta del agua.*
- *Los señores Eusebio Pérez (fiscal) y Rogelio Bedoya (tesorero) han tratado de solventar las necesidades y coyunturas que ha dejado a su paso el actual presidente.*
- *El señor Víctor Penagos actualmente no vive en la Vereda, este se llevó consigo la cámara Canon EOS 80 D y un computador portátil, no se ha hecho presente, no los quiere devolver, no aparece, no quiere entregar estos recursos ya que estoy cansada de llamarlo y de escribirle.”*

- b. A folio 76 del proceso adelantado a la Junta de Acción Comunal Vereda Potreritos de la Comuna 80 – San Antonio de Prado del Municipio de Medellín, el señor **ROGELIO BEDOYA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía 15.261.408, en calidad de Tesorero de la Junta de Acción Comunal Vereda Potreritos de la Comuna 80 – San Antonio de Prado del Municipio de Medellín, mediante radicado 201910450323





Alcaldía de Medellín

del 16 de diciembre de 2019, envío escrito a este despacho, en el cual expresa:

“Yo Rogelio Bedoya Correa identificado con cédula de ciudadanía 15261408, actualmente aparezco como tesorero y cumplo con dichas funciones, aunque yo el 5 de mayo de 2017 presenté carta de renuncia, siendo el radicado N°710116721. Sin embargo, no obtuve respuesta de parte del presidente de la JAC de potrerito, el señor Víctor Penagos y de Participación Ciudadana de Medellín.

Desmiento las acusaciones del presidente de la JAC y la secretaria. Estos no han estado al tanto de las necesidades de la comunidad; por lo tanto, los miembros de la Junta nos reuníamos cada ocho días en la casa del señor Eusebio Pérez, fiscal, en las horas de la noche para discutir problemas de seguridad, limpieza de linderos y la cartera morosa del acueducto, la cual, contestó el presidente que no estaba de acuerdo, ya que según él era tiempo perdido. Además, el presidente les dijo a los socios del acueducto que no pagaran el agua; calumniando a Eusebio Pérez y a mí de que nos estábamos robando los dineros de este mineral, siendo esta, una acusación sumamente grave.

Desde entonces Eusebio y yo hemos estado pendientes del acueducto para que no le falte un recurso tan importante y vital que es el agua a la comunidad de la Vereda Potrерito.

De acuerdo al documento entregado por la Secretaria de Participación Ciudadana con el auto N 201970000325 de noviembre del 2019, en el considerando quinto, se dice que no ha sido posible realizar un empalme con el tesorero de la JAC, ni entregar el informe, esto ha pasado ya que el presidente no existe en la Vereda, ni vive y no ha desarrollado su labor de presidente como dictan las normas

NOTAS:

- *El señor Víctor Penagos se llevó una Tablet, la cámara Canon EOS 80 D, el portátil, 30 pacas de papel para impresora en conjunto con el rector de la escuela de Potrерito sin el consentimiento de la comunidad, dañó los atriles de los equipos, se robó un cable para sonido y el otro lo dañó. No quiere entregar estos recursos.*
- *Quiere tener el libro de los socios del acueducto para modificarlos a su manera.*
- *Desmiento lo que se dice en el documento de que no tengo los recibos de soporte de ingresos y egresos, ya que nadie se ha tomado el tiempo de venir a mi casa para mirar los recibos y el libro de contabilidad. El único que ha revisado el libro de contabilidad ha sido Eusebio Pérez, el fiscal.*
- *Los recibos y el libro deben ser revisados en el lugar donde están.*
- *El día 29 de mayo de 2019 que Participación ciudadana estuvo presente en la escuela de la Vereda Potrерito, ninguno de los miembros de la comunidad estuvimos informados de dicha visita, ya que si hubiésemos*





Alcaldía de Medellín

sabido asistiríamos al encuentro. Esto demuestra la poca gestión del presidente. Además, no contaron con la vicepresidenta Luz Mary Estrada Guerra, la cual ha reemplazado al presidente en múltiples ocasiones porque este nunca ha estado presente.

- *Por petición del presidente Víctor Penagos, en diciembre del 2017 se le hizo entrega de 200.000 pesos para comprar adornos navideños, y a si decorar la virgen de nuestra vereda, y finalmente, el presidente no resultó con nada, ni dinero, ni adornos.*
- c. A folio 78 del proceso adelantado a la Junta de Acción Comunal Vereda Potreritos de la Comuna 80 – San Antonio de Prado del Municipio de Medellín, el señor **EUSEBIO PEREZ G**, identificado con cédula de ciudadanía 3355317, en calidad de Fiscal de la Junta de Acción Comunal Vereda Potreritos de la Comuna 80 – San Antonio de Prado del Municipio de Medellín mediante radicado 201910450349 del 16 de diciembre de 2019, envió escrito a este despacho, en el cual expresa:

“Yo, EUSEBIO PÉREZ, con C.C. N° 3.355.317 de Medellín, aseguro y digo lo siguiente:

1. *Que el señor VÍCTOR PENAGOS miente al decir que tiene dificultades para gestionar proyectos, la información que les doy es verídica y sin tapujos sobre el acueducto, el cual manejo como Fiscal y Fontanero y con el señor ROGELIO Tesorero. El señor VÍCTOR PENAGOS se opone a que se construya y se realice el proyecto del acueducto nuevo porque no se le da a administrar a él; dice a la comunidad que yo, EUSEBIO, vendí o regalé el agua a EPM y al municipio de Medellín, dice a la gente que no paguen el agua, que la plata que recolectamos por el servicio nos la robamos ROGELIO y yo.*
2. *ROGELIO y yo sí citamos a reuniones de los socios del acueducto, más no de los socios de la J.A.C. porque el Presidente y la Secretaria se oponen a dicho proyecto.*
3. *Los informes de Tesorería del acueducto no se le dan a la J.A.C. sino a los socios del acueducto porque el Presidente y la Secretaria quieren utilizarlos como fondos para el sostenimiento de la J.A.C. En ningún momento hacen otra actividad para recolectar fondos para su sostenimiento.*
4. *Ojo, en cuanto a la dotación de Intercolombia, yo como fontanero y administrador del acueducto he solicitado la guadaña para el mantenimiento de cunetas, como también tubería y accesorios donados por Intercolombia y no ha sido posible. También sé que dieron un equipo de sonido, impresoras, carpa, sillas, resmas de papel, computador, cámara y la comunidad no se ha beneficiado de nada porque el señor Presidente y la Secretaria los tienen bajo llave.*





Alcaldía de Medellín

5. *Es cierto que yo como Fiscal no he fiscalizado nada porque en la J.A.C., su Presidente y Secretaria no han hecho nada.*
6. *El acueducto hasta ahora lo manejo yo y ROGELIO, si ustedes necesitan ver los libros de Tesorería y la cuenta en el Banco y lo que tenemos en caja menor, con mucho gusto lo haremos y se los mostraremos en nuestra casa, más no lo daremos, ni prestaremos a la J.A.C. mientras que VICTOR y doña MARINA estén en la Junta.*
7. *Ojo, si las mayorías de socios del acueducto dicen que se los entreguemos, lo haremos con el mayor de los gustos, pero bajo la responsabilidad de ustedes y de la J.A.C.*
8. *Gracias a la Secretaría de Gestión y Control, servicios públicos domiciliarios, su subsecretario y DIEGO ACOSTA, EUSEBIO PÉREZ y mucha gente más que nos han colaborado para que se haga el nuevo acueducto de la vereda para el servicio de agua potable y agua cruda para los campesinos el proyecto ya llegó a un feliz término de agua potable y agua fría para nuestra vereda por un valor de más de \$2.000.000.000 de pesos y justo en esta semana se iniciaron las obras.*
9. *Yo, EUSEBIO y ROGELIO en ningún momento le hemos quitado un solo peso a la comunidad, antes le hemos aportado tiempo de nuestro tiempo y dinero de nuestro dinero.”*

c) Durante el período de traslado para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción conferidos por el Auto N° 201970000325 del 15 de noviembre del 2019, las siguientes personas **no presentaron** descargos ni pruebas que desvirtúen el pliego de cargos efectuado por la SPC, son ellos:

- El señor VICTOR ALFONSO PENAGOS ECHAVARRIA, identificado con cédula de ciudadanía 8061399, en calidad de Representante legal y Presidente de Junta de Acción Comunal Vereda Potreritos de la Comuna 80 – San Antonio de Prado del Municipio de Medellín, periodo 2017- 2019.
 - La señora LUZ MARINA CARDONA TABARES, identificada con cédula de ciudadanía 21.397.007, en calidad de Secretaria de la Junta de Acción Comunal Vereda Potreritos de la Comuna 80 – San Antonio de Prado del Municipio de Medellín periodo 2017- 2019
- Ante los descargos presentados por los dignatarios **LUZ MARY ESTRADA GUERRA** en calidad de vicepresidenta, **ROGELIO BEDOYA CORREA** en calidad de tesorero y **EUSEBIO PEREZ G** en calidad de fiscal, quienes ejercieron su derecho de defensa y contradicción de pruebas, tal y como fue mencionado en el acápite anterior, este despacho pasara a analizar los los descargos presentados ante los cargos encausados, así:

Centro Administrativo Municipal (CAM)

Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015

Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144

Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

RESPECTO A LOS DESCARGOS PRESENTADOS POR LA SEÑORA LUZ MARY ESTRADA GUERRA

En el cumplimiento de las funciones que originó el cargo, es importante advertir, que una vez elevados los cargos en el auto de investigación, es la persona investigada a quien le corresponde la carga de la prueba para desvirtuar los hechos que lo configuran; la dignataria investigada es clara en señalar en el escrito presentado *“la presente es para dar a conocer las razones por la cuales no he podido desempeñar de una buena manera mi cargo actual”*, ante lo cual resalta una serie de motivos que para ella dieron lugar a la omisión de sus funciones, no obstante, si bien manifiesta presuntas situaciones e irregulares que se han presentado al interior del Organismo de Acción Comunal, como lo son amenazas y conductas inapropiadas de parte del Presidente, no aporta documentos que evidencien su actuación como dignataria ante las mismas, tales como denuncias ante los entes competentes o ante la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de Acción Comunal Vereda Potreritos de la Comuna 80 – San Antonio de Prado del Municipio de Medellín, para que fuera esta quien dirimiera los conflictos organizativos que impidieran el correcto desarrollo del organismo comunal; con lo cual es claro para este despacho sin lugar a dudas y en atención a lo expresado por la dignataria, que la señora **LUZ MARY ESTRADA GUERRA**, desatendió las siguientes normas legales y estatutarias:

Artículo 30, literal m de los estatutos, Rendir a la asamblea general informe detallado de sus actividades.

Artículo 37 literal c) de los estatutos, Coordinar la gestión de los delegados (as) a la asociación y coordina las comisiones de trabajo en el cumplimiento de sus funciones.

RESPECTO A LOS DESCARGOS PRESENTADOS POR EL SEÑOR ROGELIO BEDOYA CORREA

En el cumplimiento de las funciones que originó el cargo, es importante advertir, que una vez elevados los cargos en el auto de investigación, es la persona investigada a quien le corresponde la carga de la prueba para desvirtuar los hechos que lo configuran; el dignatario investigado en el escrito presentado señala:

“Yo Rogelio Bedoya Correa identificado con cédula de ciudadanía 15261408, actualmente aparezco como tesorero y cumplo con dichas funciones, aunque yo el 5 de mayo de 2017 presenté carta de renuncia, siendo el radicado N°710116721. Sin embargo, no obtuve respuesta de parte del presidente de la JAC de potrerito, el señor Víctor Penagos y de Participación Ciudadana de Medellín.





Alcaldía de Medellín

Ante lo cual es relevante indicar que la renuncia presentada por el señor Rogelio Bedoya Correa mediante radicado 201710116721 el 5 de mayo de 2017, se dio respuesta mediante radicado 201730105216 el 12 de mayo de 2017, en la cual la renuncia fue remitida al organismo comunal quien eligió al dignatario y quien debe aceptar o no su renuncia. Si bien el dignatario renunció, no lo hizo ante quien lo eligió, por ende la Secretaria de Participación Ciudadana no puede registrar dicha renuncia, sin tener una manifestación documental directamente del organismo comunal frente a dicha dimisión, hasta la fecha el organismo comunal no ha remitido ante la secretaría la información sobre dicha renuncia.

Posteriormente, el dignatario hace alusión a situaciones que se han presentado en relación al acueducto veredal, lo cual no es materia de investigación dado que no es administrado por la Junta de Acción Comunal Vereda Potreritos de la Comuna 80 – San Antonio de Prado del Municipio de Medellín, motivo por el cual este despacho no emitirá pronunciamiento acerca de lo manifestado por el recurrente.

Así mismo, el señor Rogelio Bedoya Correa, realiza algunas aseveraciones en relación a algunas conductas del señor Víctor Penagos presidente el organismo de acción comunal, no obstante, no aporta documentos que evidencien su

actuación como dignatario ante las supuestas irregularidades, tales como denuncias ante los entes competentes o ante la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de Acción Comunal Vereda Potreritos de la Comuna 80 – San Antonio de Prado del Municipio de Medellín, para que fuera esta quien dirimiera los conflictos organizativos que impidieran el correcto desarrollo del organismo comunal; con lo cual es claro para este despacho sin lugar a dudas y en atención a lo expresado por el dignatario, que el señor **ROGELIO BEDOYA CORREA**, desatendió las siguientes normas legales y estatutarias:

Artículo 30, literal m de los estatutos, Rendir a la asamblea general informe detallado de sus actividades.

Artículo 38 literal b) de los estatutos, Hacerse cargo de los libros de tesorería, de inventarios, registrarlos, diligenciarlos, conservar los recibos de los asientos contables y entregarlos al tesorero que se reemplace. Rendir a la asamblea general informe detallado de sus actividades.

Artículo 38 literal e) de los estatutos, En cada una de las reuniones, rendir a la directiva en cada una de las reuniones, un informe del movimiento de tesorería.

Artículo 38 literal h) de los estatutos, Consignar en la cuenta bancaria a nombre de la junta, los ingresos recibidos por todo concepto.





Alcaldía de Medellín

Artículo 82 de los estatutos, *En el libro de tesorería se registrara todos los movimientos de entrada y salida de dinero, este libro costara de dos partes:*

(...)

Artículo 83 de los estatutos, *En el libro de inventarios debe registrarse con exactitud y detalle de los bienes, deudas y acreencias de la junta. En el se consignara también el balance que se sirve como medio de entrega de la tesorería.*

RESPECTO A LOS DESCARGOS PRESENTADOS POR EL SEÑOR EUSEBIO PEREZ

En el cumplimiento de las funciones que originó el cargo, es importante advertir, que una vez elevados los cargos en el auto de investigación, es la persona investigada a quien le corresponde la carga de la prueba para desvirtuar los hechos que lo configuran; el dignatario investigado en el escrito presentado hace

alusión a situaciones que se han presentado en relación al acueducto veredal, y tal como se indicó en renglones anteriores, el acueducto veredal no es materia de investigación dado que no es administrado por la Junta de Acción Comunal Vereda Potreritos de la Comuna 80 – San Antonio de Prado del Municipio de Medellín, motivo por el cual este despacho no emitirá pronunciamiento acerca de lo manifestado por el recurrente.

Así mismo, el recurrente expone: *“ROGELIO y yo sí citamos a reuniones de los socios del acueducto, más no de los socios de la J.A.C. porque el Presidente y la Secretaria se oponen a dicho proyecto”*, tal como lo señala el recurrente el acueducto y el Organismo de Acción Comunal, tienen una estructura diferente, por lo cual no es de recibo para este despacho que la Junta de Acción Comunal Vereda Potreritos de la Comuna 80 – San Antonio de Prado del Municipio de Medellín, se vea afectada por situaciones que se presentan en un contexto diferente al del organismo comunal como lo es el acueducto veredal, pues ambas se encuentran conformadas de forma diferente y para objetivos diferentes, así mismo, cada una tiene afiliados, libros contables.

Posteriormente, El señor Eusebio Perez, realiza algunas aseveraciones en relación a algunas conductas del señor Víctor Penagos presidente el organismo de acción comunal, no obstante, no aporta documentos que evidencien su actuación como dignatario ante las supuestas irregularidades, tales como denuncias ante los entes competentes o ante la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de Acción Comunal Vereda Potreritos de la Comuna 80





Alcaldía de Medellín

– San Antonio de Prado del Municipio de Medellín, para que fuera esta quien dirimiera los conflictos organizativos que impidieran el correcto desarrollo del organismo comunal.

Igualmente, el señor Eusebio Perez, expresa: “*Es cierto que yo como Fiscal no he fiscalizado nada porque en la J.A.C., su Presidente y Secretaria no han hecho nada*”, con lo anterior, es claro para este despacho que con la afirmación que realiza el dignatario, acepta la omisión en la realización de sus funciones en calidad de Fiscal del Organismo de acción comunal, con lo cual es claro para este despacho sin lugar a dudas y en atención a lo expresado por el dignatario, que el señor **ROGELIO BEDOYA CORREA**, desatendió las siguientes normas legales y estatutarias:

Artículo 42, literal a) de los estatutos, Revisar los libros reglamentarios y los comprobantes.

Artículo 42, literal d) de los estatutos, Revisar los libros reglamentarios y los comprobantes.

Artículo 42, literal f) de los estatutos, Firmar conjuntamente con el presidente y el fiscal todos los cheques y documentos que impliquen manejo de dinero o bienes, previa orden impartida por el órgano o dignatario componentes.

Tal y como se manifestó, los señores LUZ MARY ESTRADA GUERRA, ROGELIO BEDOYA CORREA y EUSEBIO PEREZ, en calidad de Vicepresidente, Tesorero y Fiscal respectivamente, de la Junta de Acción Comunal Vereda Potreritos de la Comuna 80 – San Antonio de Prado del Municipio de Medellín, presentó dentro de los términos señalados descargos ante los cargos elevados en el Auto No. 201970000325 del 15 de noviembre de 2019, los demás afiliados y/o dignatarios investigados de la Junta de Acción Comunal Vereda Potreritos de la Comuna 80 – San Antonio de Prado del Municipio de Medellín, en su propio nombre y en nombre de la Organización Comunal, hasta la fecha no han presentado ante la Secretaría de Participación Ciudadana, documento alguno que desvirtuó los cargos anteriormente elevados a cada uno de ellos , por lo que se tendrán como probados, los cargos imputados en atención a lo señalado en el parágrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto 1066 del 2015, el cual reza:

Parágrafo. *Una vez surtida la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos en forma escrita y solicitar la práctica de pruebas y aportar las que tenga en su poder, en los términos de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*





Alcaldía de Medellín

En atención al artículo 2.3.2.2.13 del Decreto 1066 del 2015, este despacho no considera conducente practicar nuevas pruebas más allá de los descargos presentados por los señores LUZ MARY ESTRADA GUERRA, ROGELIO BEDOYA CORREA y EUSEBIO PEREZ, en calidad de Vicepresidente, Tesorero y Fiscal respectivamente, de la Junta de Acción Comunal Vereda Potreritos de la Comuna 80 – San Antonio de Prado del Municipio de Medellín, lo contemplado en las actas de reunión, la visita de inspección, el requerimiento y los descargos al pliego de cargos.

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

De las reuniones realizadas, del acta e informe de inspección, y descargos de algunos imputados en el pliego de cargo, se coligen en su conjunto la violación a las normas legales y estatutarias, así:

LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA POTRERITOS DE LA COMUNA 80 – SAN ANTONIO DE PRADO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, con personería Jurídica N° 33 del 08 de febrero de 1971, si bien existen incumplimientos a la Ley y los estatutos, tal y como se relacionó en el pliego de cargos, dichos incumplimientos no deben ser atribuidos a la persona jurídica como tal, toda vez que estos, deben recaer sobre cada uno de los dignatarios, quienes son elegidos para representar y actuar en nombre de la Junta de Acción Comunal, dignatarios que legal y estatutariamente tienen definidas sus funciones y son quienes tiene la responsabilidad individual de adelantar todas las actividades y acciones que correspondan para que el organismo comunal tenga en todo momento sus procesos, procedimientos y obligaciones ajustadas a la ley, entre las que se cuentan; *el cumplimiento de los principios y objetivos para los cuales se constituyen los organismos de acciones comunales*, lo cual debe tener en cuenta los dignatarios en la realización de sus funciones, *incumplimiento de la periodicidad de las reuniones*, función que está a cargo del presidente del organismo comunal, *presentación de informes de gestión*, lo cual está incluido en las funciones de los dignatarios, *no diligenciamiento de los libros de tesorería e inventario*, *no poseer los informes del estado de la tesorería*, esta obligación como bien lo consagra los estatutos del organismo comunal le corresponde cumplirla al tesorero del organismo comunal, *cuadro de dignatario incompleto como lo es el cargo de tesorería*, para llevar a cabo esta funciones de la asamblea general, se deben adelantar todas las gestiones correspondientes para lograr ese propósito, *construir el reglamento interno de la Junta directiva y de las comisiones de trabajo*, lo cual es función de los dignatarios, *no poseer el libro de actas del Comité de Convivencia y Conciliación*, lo cual es deber de los conciliadores del organismo comunal





Alcaldía de Medellín

El señor **VICTOR ALFONSO PENAGOS ECHAVARRIA**, identificado con cédula de ciudadanía 8061399, en calidad de Presidente de Junta de Acción Comunal Vereda Potreritos de la Comuna 80 – San Antonio de Prado del Municipio de Medellín, entre la vigencia 2017 y 2019, infringió lo contemplado en el artículo 30 literal m), artículo 41 literal d) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal

La señora **LUZ MARY ESTRADA GUERRA**, identificada con cedula de ciudadanía 43673303, en calidad de vicepresidente de la Junta de Acción Comunal Vereda Potreritos de la Comuna 80 – San Antonio de Prado del Municipio de Medellín, entre la vigencia 2017 y 2019, trasgredió lo contemplado en el artículo 30 literal m), artículo 37 literal c) de los estatutos de la Junta de Acción Comunal

La señora **LUZ MARINA CARDONA TABARES**, identificada con cédula de ciudadanía 21.397.007, en calidad de Secretaria de la Junta de Acción Comunal Vereda Potreritos de la Comuna 80 – San Antonio de Prado del Municipio de Medellín, entre la vigencia 2017 y 2019, vulneró lo contemplado en el artículo 36 literal c), 30 literal m), y el artículo 81 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal

El señor **ROGELIO BEDOYA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía 15.261.408, en calidad de Tesorero de la Junta de Acción Comunal Vereda Potreritos de la Comuna 80 – San Antonio de Prado del Municipio de Medellín, entre la vigencia 2017 y primer semestre de 2018, infringió lo contemplado en el artículo 30 literal m), 38 literal b), e) y h), artículo 82 y artículo 83 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal

El señor **EUSEBIO PEREZ G**, identificado con cédula de ciudadanía 3355317, en calidad de Fiscal de la Junta de Acción Comunal Vereda Potreritos de la Comuna 80 – San Antonio de Prado del Municipio de Medellín, entre la vigencia 2017 y 2019, vulneró lo contemplado en el artículo 42 literal a), d) y f), de los estatutos de la Junta de Acción Comunal

SOBRE LA COMPETENCIA:

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 143 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, le: “corresponde a los Alcaldes de los municipios clasificados en categoría primera y especial, **el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad**, de conformidad con las **orientaciones impartidas al**





Alcaldía de Medellín

respecto, por el Ministerio del Interior. El alcalde podrá delegar estas atribuciones en las instancias seccionales del sector público de gobierno”. (Negrilla fuera de texto).

Mediante Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016, el alcalde municipal le confiere a la Secretaría de Participación Ciudadana la competencia para ejercer la inspección, vigilancia y control de los Organismos de Acción Comunal de la ciudad de Medellín.

El Decreto 1066 de 2015 en su Artículo 2.3.2.2.6, otorga a la entidad de Vigilancia, Inspección y Control la facultad para adelantar la investigación y aplicar la sanción que corresponda, según su competencia.

En el Artículo 2.3.2.2.7. explica el alcance de esas competencias o facultades, así:

Facultades. Para desarrollar las anteriores finalidades las dependencias estatales de inspección, vigilancia y control tendrán las siguientes facultades:

- 1. Revisar los libros contables, de actas y de afiliados de las organizaciones comunales.*
 - 2. Solicitar copia de los informes presentados a la asamblea.*
- (...)

6. Practicar visitas de inspección a las organizaciones comunales, con el fin de determinar su situación legal y organizativa, para adoptar oportunamente medidas eficaces en defensa de los intereses de los afiliados.

7. Verificar la conformación de los cuadros de dignatarios de las organizaciones comunales.

De igual manera el Artículo 2.3.2.2.14, otorga a la entidad de Vigilancia, inspección y Control la facultad para tomar la Decisión, una vez vencida la etapa probatoria, habiéndose dado oportunidad a los interesados para dar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, mediante resolución debidamente motivada.

DE LA SANCIÓN EN GENERAL

Establece el artículo 2.3.2.2.8. del Decreto 1066 de 2015 que serán objeto de investigación y sanción la violación de las normas consagradas en la Constitución Política, la ley y los estatutos por parte de las organizaciones comunales. De la gravedad y reiteración de conducta se podrán imponer las siguientes sanciones contenidas en el artículo 2.3.2.2.9.





Alcaldía de Medellín

“ARTÍCULO 2.3.2.2.9. *Clases de sanciones. De acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones de acuerdo a la gravedad de las conductas:*

1. *Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;*
2. *Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;*
3. *Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;*
4. *Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;*
5. *Cancelación de la personería jurídica;*
6. *Congelación de fondos.”*

CRITERIOS PARA GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

La Secretaría de Participación Ciudadana de la alcaldía de Medellín, pasará a graduar la sanción a los infractores, para lo cual es relevante indicar, que durante el proceso este despacho no obtuvo elementos probatorios que lo llevara a desestimar las presuntas irregularidades encontradas en la visita de inspección el día 03 de abril de 2019 y al acta e informe de visita del 29 de mayo de 2020, en consecuencia habrá la necesidad de imponer sanción de acuerdo a los parámetros del artículo 50 de la ley 1437 de 2011, el cual reza:

“Artículo 50. *Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.**
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*





Alcaldía de Medellín

De la normas antes citadas, este despacho una vez analizadas las actuaciones emitidas, como la documentación que reposa en el expediente, tanto en la etapa de requerimiento, como en la de investigación, donde se concedió el término legal para presentar descargos y aportar los elementos probatorios, que permitieran desvirtuar los cargos elevados, y aunque solo los señores LUZ MARY ESTRADA GUERRA, ROGELIO BEDOYA CORREA y EUSEBIO PEREZ, en calidad de Vicepresidente, Tesorero y Fiscal respectivamente, de la Junta de Acción Comunal Vereda Potreritos de la Comuna 80 – San Antonio de Prado del Municipio de Medellín, presentaron descargos y los demás dignatarios y el organismo no emitieron pronunciamiento alguno frente a las actuaciones administrativas conlleva a demostrar que con las acciones u omisiones propias los dignatarios, han actuado con negligencia en la aplicación de las normas legales y estatutarias propias de la organización.

En tal sentido y de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 1437

de 2011, es posible determinar que frente a la gravedad de las faltas, se configuran las causales de los numerales **6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes** los dignatarios, tal como quedó demostrado dentro del expediente, han faltado al cumplimiento de sus funciones legales y estatutarias y con ello afectando los objetivos del organismo de acción comunal, conduciéndolo imprudentemente a incumplir las obligaciones que las normas comunales le imponen a estos organismos, así mismo, al no aportar toda la información para desvirtuar los hechos materia de investigación se puede determinar que actuaron con negligencia en la debida defensa de los interés del organismo de acción comunal, poniendo en peligro los intereses de los afiliados.

DE LA SANCIÓN PARA EL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta entonces los criterios analizados por las violaciones a la ley, estatutos, de acuerdo a lo hechos ya decantados, esta Secretaría, en razón a la gravedad de las faltas de acuerdo a la graduación establecida en las causales 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011, procederá a imponer o no sanción a cada uno de los investigados de acuerdo a lo establecido el numeral 1° del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 y de acuerdo a lo establecido en la parte final del artículo 2.3.2.2.14 del Decreto 1066 de 2015 para el efecto se considera importante de acuerdo al marco normativo precitado individualizar para cada caso en particular la decisión así:

No se impondrá sanción sobre la PERSONERÍA JURÍDICA N° 33 DEL 08/02/1971.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

Considera esta Secretaría que el incumplimiento a la Ley y los Estatutos por parte de los dignatarios, no debe acarrear una afectación general de la personería jurídica de la Junta de Acción Comunal Vereda Potreritos de la Comuna 80 – San Antonio de Prado del Municipio de Medellín, toda vez que se reitera dichas violaciones están directamente relacionadas al incumplimiento de funciones legales y estatutarias de dignatarios, por ende entiende esta entidad de vigilancia, inspección y control, que al ser *“una expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil, cuyo propósito es promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable construido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo de la comunidad”*, tal como la define el artículo 6° de la Ley 743 de 2002 y con el fin de promover los objetivos y principios de los organismos comunales consagrados en los artículos 19 y 20 de la Ley 743 de 2002, no se debe sancionar a la Junta de Acción Comunal Vereda Potreritos de la Comuna 80 – San Antonio de Prado del Municipio de Medellín, con personería Jurídica n° 33 del 08/02/1971 y en su lugar se debe garantizar el fortalecimiento del organismo comunal, permitiéndole, continuar con su funcionamiento, a fin de trabajar en el bienestar de la comunidad, adecuando sus actuaciones a la Ley y los Estatutos, para así evitar nuevas investigaciones y posibles sanciones a futuro.

Se impondrá sanción con suspensión en su calidad de afiliado y dignatario del organismo comunal por el término de tres (3) meses a los siguientes dignatarios sobre los cargos elevados mediante el Auto N° 201970000325 del 15 de noviembre de 2019, a las siguientes personas:

Al señor VICTOR ALFONSO PENAGOS ECHAVARRIA, identificado con cédula de ciudadanía 8061399, quien en su calidad de presidente e integrante de la Junta Directiva (Art 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Vereda Potreritos de la Comuna 80 – San Antonio de Prado del Municipio de Medellín, entre la vigencia 2017 u 2019, se le halló responsable de los incumplimientos a las normas legales y estatutarias, motivo por el cual la sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 1 del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015 y el tiempo de la sanción de acuerdo a la graduación, establecida en el numeral 6 del artículo 50 de la ley 1437.

A la señora LUZ MARY ESTRADA GUERRA, identificada con cedula de ciudadanía 43673303, quien en calidad de vicepresidente e integrante de la Junta Directiva (Art 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Vereda Potreritos de la Comuna 80 – San Antonio de Prado del Municipio de Medellín, entre la vigencia 2017 u 2019, se le halló responsable de los incumplimientos a las normas legales y estatutarias, motivo por el cual la sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 1 del artículo





Alcaldía de Medellín

2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015 y el tiempo de la sanción de acuerdo a la graduación, establecida en el numeral 6 del artículo 50 de la ley 1437.

A La señora LUZ MARINA CARDONA TABARES, identificada con cédula de ciudadanía 21.397.007, quien en calidad de Secretaria e integrante de la Junta Directiva (Art 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Vereda Potreritos de la Comuna 80 – San Antonio de Prado del Municipio de Medellín, entre la vigencia 2017 u 2019, se le halló responsable de los incumplimientos a las normas legales y estatutarias, motivo por el cual la sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 1 del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015 y el tiempo de la sanción de acuerdo a la graduación, establecida en el numeral 6 del artículo 50 de la ley 1437.

Al señor ROGELIO BEDOYA CORREA, identificado con cédula de ciudadanía 15.261.408, quien en calidad de Tesorero e integrante de la Junta Directiva (Art 29 Estatutario) de la Junta de Acción Comunal Vereda Potreritos de la Comuna 80 – San Antonio de Prado del Municipio de Medellín, entre la vigencia 2017 y 2019, se le halló responsable de los incumplimientos a las normas legales y estatutarias, motivo por el cual la sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 1 del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015 y el tiempo de la sanción de acuerdo a la graduación, establecida en el numeral 6 del artículo 50 de la ley 1437.

Al señor EUSEBIO PEREZ G, identificado con cédula de ciudadanía 3355317, quien en calidad de Fiscal de la Junta de Acción Comunal Vereda Potreritos de la Comuna 80 – San Antonio de Prado del Municipio de Medellín periodo 2017- 2019, se le halló responsable de los incumplimientos a las normas legales y estatutarias, motivo por el cual la sanción se estipula en virtud de lo establecido en el literal 1 del artículo 2.3.2.2.9 del Decreto 1066 de 2015 y el tiempo de la sanción de acuerdo a la graduación, establecida en el numeral 6 del artículo 50 de la ley 1437.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo a lo previsto en la Ley 743 de 2002, el Decreto 1066 de 2015 y demás normas legales la Secretaria de Participación Ciudadana.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abstenerse de sancionar a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA POTRERITOS DE LA COMUNA 80 – SAN ANTONIO DE PRADO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, con personería Jurídica N° 33 EL 108 de febrero de 1971**, por los fundamentos descritos en la parte motiva.





Alcaldía de Medellín

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar con **suspensión de su calidad de afiliado y dignatario por el termino de (3) tres meses**, por hallárseles responsables de incurrir en incumplimientos legales y estatutarios en ejercicio de su condición de dignatarios de la Junta de Acción Comunal Vereda Potreritos de la Comuna 80 – San Antonio de Prado del Municipio de Medellín por las razones expuesta en la parte motiva de esta Resolución, a los siguientes dignatarios:

1. **Al señor VICTOR ALFONSO PENAGOS ECHAVARRIA, identificado con cédula de ciudadanía 8061399.**
2. **La señora LUZ MARY ESTRADA GUERRA, identificada con cedula de ciudadanía 43673303**
3. **A La señora LUZ MARINA CARDONA TABARES, identificada con cédula de ciudadanía 21.397.007.**
4. **Al señor ROGELIO BEDOYA CORREA, identificado con cédula de ciudadanía 15.261.408.**
5. **Al señor EUSEBIO PEREZ G, identificado con cédula de ciudadanía 3355317.**

ARTÍCULO TERCERO: Por el trámite Secretarial se adelantaran las siguientes diligencias:

- a) Notificar personalmente el contenido de esta decisión a la Junta de Acción Comunal Vereda Potreritos de la Comuna 80 – San Antonio de Prado del Municipio de Medellín, a través de su representante legal o quien haga sus veces.-
- b) Notificar personalmente la presente Resolución a cada uno de los implicados, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- c) Informar a la Dependencia encargada del registro de organizaciones comunales de la Secretaria de Participación Ciudadana, para que se realice el correspondiente registro de las sanciones acá impuestas, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 63 y 64 de la Ley 743 de 2002)
- d) Oficiar a la Asociación de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria de la comuna 80 San Antonio de Prado, sobre la sanción que se impone en la presente Resolución, con la advertencia que la suspensión de los afiliados sancionados, tiene efectos sobre la condición de dignatario





Alcaldía de Medellín

en caso que éste represente al organismo de primer grado ante la Asocomunal.

- e) Comunicar la presente decisión a la Junta de Acción Comunal Vereda Potreritos de la Comuna 80 – San Antonio de Prado del Municipio de Medellín, para que realice las anotaciones respectivas en el Libro de Afiliados del organismo comunal a que hubiera lugar.

PARÁGRAFO: Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones indicando la decisión tomada y la fecha del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la notificación, se concede un término de diez (10) días hábiles para que los sancionados presenten por escrito de manera directa o por medio de apoderado, ante la Secretaria de Participación Ciudadana, los recursos de reposición y/o apelación, en atención a los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Interpuesto el recurso de reposición se resolverá por esta misma entidad y el de apelación será resuelto por la Gobernación de Antioquia, para lo cual se dará trámite dentro de los términos estipulados en los artículos 52 y 79 de la Ley 1437 de 2011, términos contados a partir de la interposición del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO RAMIREZ ALVAREZ

Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó	Revisó	Aprobó
Sandra Milena Valderrama Bedoya Profesional Universitaria Unidad de Gestión Comunal	Nelson Fernando Sierra Restrepo Líder de Programa Unidad Unidad de Gestión Comunal	Alexis Mejía Echeverry Subsecretaria Organización Social

